

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00377-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Conviene precisar al apoderado de la parte demandada que el tema relativo a la falta de legitimación en la causa, prescripción, cosa juzgada, caducidad y transacción será tema de análisis al momento de proferir sentencia, acorde con lo que resulte probado dentro del proceso, sin que ello sea procedente resolverlo delantamente, por vía de sentencia anticipada, pues a esto procederá el Juzgado una vez evacuada la fase probatoria, la cual será el escenario para demostrar lo que se atribuye, motivo por el cual se niega la solicitud.

SEGUNDO. A efecto de decretar las cautelas solicitadas por la parte demandante en el PDF60, deberá prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

TERCERO. En razón a los argumentos expuestos en el escrito de nulidad por la abogada KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ apoderada demandante y los planteados por el abogado LUIS FELIPE PARRA apoderado demandado al descorrer el traslado, necesario surge CONMINARLOS para que, en el buen ejercicio de la profesión, en lo sucesivo, guarden medida en los escritos presentados y se abstengan de hacerse acusaciones que faltan al debido respeto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 78 del Código

General, concordante con el numeral 3º del artículo 47 del Decreto 196 de 1971
Estatuto del Ejercicio de la Abogacía.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.